

Análisis de progresividad en el impuesto de renta para personas naturales receptoras de rentas de trabajo en Colombia y Chile

Alexandra Pulgarín González

María Isabel Cardona Osorio

Estefanía Camelo García

Universidad Católica Luis Amigó
Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables
Contaduría Pública

Medellín

2020

Resumen

El presente trabajo analiza las diferencias y similitudes entre el impuesto a la renta en Colombia y su similar en Chile, en lo relacionado con las rentas de trabajo. En primera medida, revisa el componente normativo de estos dos impuestos para luego evaluar cuál de los dos se considera más progresivo. Bajo un enfoque mixto, el trabajo concluye que el impuesto a la renta en Colombia, en lo relacionado con la progresividad en la tributación de rentas de trabajo, es menos progresivo que su similar chileno, lo que invita a analizar si las normas tributarias colombianas sí cumplen con los principios básicos constitucionales.

PALABRAS CLAVES

Impuesto de renta, progresividad, rentas de trabajo en el impuesto a la renta

TABLA DE CONTENIDO

1	CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1	DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA (SÍNTOMAS)	6
1.2	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.3	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.4	LIMITACIONES DEL ESTUDIO	15
1.5	VIABILIDAD DEL ESTUDIO	15
2	CAPÍTULO II MARCO DE REFERENCIA.....	17
2.1	ANTECEDENTES.....	17
2.2	MARCO TEÓRICO.....	21
2.3	MARCO LEGAL.....	30
3	CAPÍTULO III METODOLOGÍA	43
4	CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	47
4.1	OBJETIVO 1	47
4.2	OBJETIVO 2	55
4.3	OBJETIVO 3	60
4.4	OBJETIVO 4:	63
5	CAPÍTULO V CONCLUSIONES.....	66
6	CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES	69

7 REFERENCIAS..... 70

Tablas

Tabla 1.....33

Tabla 2.....39

Tabla 3.....55

Tabla 4.....61

Tabla 5.....64

Tabla 6.....64

1 CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA (SÍNTOMAS)

El tributo es un concepto general que se maneja en todas las economías. Cuando se habla de un sistema tributario se hace referencia a una recaudación monetaria que tiene como finalidad ser la principal fuente de financiamiento de un Estado, aportando a la salud, educación, recreación, seguridad, saneamiento básico, movilidad y vivienda; fundamentalmente consiste en la implementación, el cobro y administración de unos impuestos que se constituyen por ley, siendo una prestación pecuniaria que el Estado o la administración pública puede exigir a los ciudadanos de un país o un territorio. (Roldán, 2017). Estos tributos impactan a los ciudadanos tanto de forma positiva como negativa, debido a que esta recaudación permite una mejora en los niveles de calidad de vida, pero simultáneamente se requiere un sacrificio monetario por parte de los ciudadanos, y este, según las condiciones económicas del país va aumentando su tarifa. Los impuestos tienen una clasificación de dos tipos: directos e indirectos, siendo un concepto general que comparten gran parte de los países de Latinoamérica. Los directos son aquellos que gravan o afectan la obtención de la renta o riqueza, gravando el patrimonio del contribuyente, como lo es el impuesto de renta, y los indirectos que gravan las actividades económicas de consumo, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Aunque se utilice una clasificación similar, hay países donde se presume que hay una mejor gestión administrativa de los impuestos, como es el caso de Chile; en 2019 el Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés) dio a conocer su Índice de Competitividad Global, la medición que incluyó a 141 países y representa el estudio más importante a nivel internacional para conocer el factor de productividad total de las distintas economías, ubicó a

Chile, una vez más, a la cabeza de América Latina en el puesto 33, superando a México (48), Uruguay (54), Colombia (57), Perú (65), Brasil (71) y otros países vecinos. (Chiffelle, 2019) Es por esta razón que Chile se ha ubicado como un país ejemplar en temas de infraestructura económica; siendo el modelo indirecto a seguir de varias naciones. Sin embargo, Chile tiene un sistema tributario muy distinto considerando su tratamiento normativo en comparación con el mundo, puesto que maneja diferentes regímenes que conviven y dificultan la aplicación del sistema tributario a las personas y sociedades. Además, el sujeto del impuesto final son las personas naturales, por esto existe un sistema de impuestos integrados donde todos terminan siendo un impuesto global complementario (Guzmán, 2017) regulado por el SII (Servicio de impuestos internos).

En Colombia los impuestos tienen la misma clasificación general mencionada anteriormente, puesto que también maneja unos impuestos directos e indirectos, pero que adicionalmente, dentro de los indirectos se agrupan tres categorías como los impuestos nacionales que son recaudados por la DIAN, los impuestos departamentales y los impuestos municipales. Ambos países tienen impuestos en común, uno de ellos es conocido como el Impuesto a la Renta, el cual se clasifica como un impuesto directo; Colombia y Chile tienen clasificaciones similares sobre las personas que deben efectuar la declaración del Impuesto a la Renta, siendo la distribución de estas categorías lo que los diferencia, y por supuesto la tarifa porcentual aplicada a cada tipo de renta, mientras que en Colombia, a partir de la Ley 1943 de 2018 se presenta una clasificación de las rentas de las personas naturales, y que tuvo aplicación a partir de enero de 2019, resume las 5 cédulas anteriores a 3 cédulas, las cuales son: Rentas de trabajo, Rentas de pensiones y Rentas de dividendos y participaciones. Para Chile, el sistema tributario clasifica los ingresos en dos

categorías; en la primera se encuentran las rentas de capital y de las empresas comerciales, industriales, entre otras, y en la segunda están las rentas de trabajo, las cuales se gravan con el Impuesto Único de Segunda Categoría, el Impuesto Global Complementario y el Impuesto Adicional, según lo observado en la página web del Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII).

En un informe realizado por la CEPAL, llamado Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, se muestra como en América Latina se ha presentado un cambio interanual en los ingresos totales de los gobiernos, en el cual Chile destaca por un aumento de 0,5 puntos porcentuales del PIB, situándose con 0,9 puntos, y en el cual el análisis sugiere que esta evolución obedece a tres factores principales, un incremento en la recaudación del impuesto sobre la renta, mayores ingresos relacionados con el comercio exterior, y ciertos factores no recurrentes específicos de cada uno de los países. Mientras que Colombia se sitúa en -0,3 puntos porcentuales del PIB. (CEPAL, 2019), y es que, conforme a la información presentada por el centro de estudios e investigación que promueve los valores y principios de una sociedad libre (lyd.org), se destaca que para abril de 2019, en Chile cerca de un 80% de los contribuyentes que presentaron su declaración de renta solicitaron la devolución de las retenciones cobradas en exceso, mientras que alrededor de un 8% deberá realizar un pago, pero aun así, los ingresos por el recaudo del impuesto de renta no se vieron afectados, los montos pagados superaron los US\$5.113 millones, un 17% más que en 2018 (Lyd, 2019); considerando que la población chilena es bastante inferior a la población colombiana, es claro que hay un mayor recaudo por parte de Colombia, pero el sistema Colombiano le da un tratamiento muy diferente a los asalariados con respecto al sistema chileno, enfatizando que en el país se “castiga” en cierto modo a la clase media o media-alta, lo que evidencia que aunque en

Chile sea un porcentaje pequeño de personas que deben pagar el impuesto sobre la renta, estas personas están sometidas a una tarifa correspondiente con sus ingresos.

Según el artículo 363 de la Constitución política colombiana, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de progresividad es una expresión de justicia, donde todos los ciudadanos estamos citados a contribuir con el financiamiento de los gastos públicos y lo hacemos en la medida de que nuestras capacidades nos lo permitan, si no tenemos nada no tributamos, si tenemos algo tributamos poco pero si tenemos mucho (ingresos, capacidad de consumo y patrimonio) se tributa un porcentaje un poco más alto, pero no demasiado debido a que esto desestimula la disposición de seguir generando riqueza (Daza, 2009).

Y es que tampoco sería razonable pretender que únicamente las personas con una mayor capacidad económica paguen impuestos, según la última encuesta del DANE (2018), el 80% de la población colombiana pertenece a los estratos 1, 2 y 3, lo que significa que sólo el 20% de la población sería la encargada de proporcionar el sostenimiento de la nación y esto considerando que el gasto público seguiría aumentando de forma desproporcionada; lo que por consecuencia llevaría al desplome de la economía del estado; pero la realidad en diversas ocasiones es otra, es conocido que si una empresa tiene cierta cantidad de empleados, exportan, hacen donaciones o pertenecen a la “economía naranja”, el estado les permite clasificar como rentas exentas cierto monto de la declaración de renta, y lo mismo sucede con las personas naturales que tienen ingresos altos, los cuales pueden invertir en negocios específicos, u otro tipo de contribuciones especiales según las cédulas, y terminan pagando un menor valor en el impuesto sobre la renta o en ocasiones no tiene que pagar el respectivo impuesto, siendo esta situación contraria a lo estipulado en la

constitución. En el presente trabajo de investigación, se tendrán en cuenta los asalariados pertenecientes al impuesto de segunda categoría para el caso de Chile, y las cédulas de trabajo para Colombia, esto producto de que en Colombia a lo largo del tiempo se ha tenido una mayor carga tributaria hacia las empresas, pues, según datos del diario La República “ en los países de la OCDE, en promedio, el 57% del recaudo de los impuestos directos proviene de las personas naturales, en Colombia este porcentaje solo llega a 19% por lo que el 81% restante lo asumen las sociedades” (La República, 2018) Por consiguiente, con la presente Ley de Financiamiento se pretende disminuir la carga tributaria de las empresas y aumentar el número de las personas asalariadas que tributan actualmente, disminuyendo las bases estipuladas para declarar.

En una publicación de la oficina de la CEPAL en Bogotá, autorizado por las Naciones Unidas, resalta que “el efecto distributivo del impuesto sobre la renta personal es reducido, porque el ingreso en Colombia se encuentra altamente concentrado, por la alta erosión de la base gravable causada por las rentas exentas y deducciones, y porque la proporción de la población exenta es alta para estándares internacionales” (CEPAL , 2017) haciendo referencia a los estándares que presentan los demás países pertenecientes a la OCDE, incluyendo a Chile, en donde se hace una mayor recaudación de impuesto sobre la renta.

En ambos países el impuesto sobre la renta es progresivo, además, se hace acorde con el principio de equidad vertical en donde se permite un tratamiento de diferencias, significando que según la capacidad económica se le atribuye el monto a pagar, el cual aumentará o disminuirá según esta variable. Sin embargo, en un artículo de opinión del periódico (El Espectador, 2020). manifiesta que en Colombia la situación de inequidad es alarmante: “la fracción más rica del país, que representa sólo el 20 % de la población, se apropia del 55,7 % del ingreso nacional, mientras

el 20 % de la población más pobre recibe apenas el 3,9 % del mismo ingreso, lo que nos marca como el segundo país más inequitativo de América Latina y el séptimo en el mundo. Visto bajo otro ángulo, el 10 % de los hogares colombianos más ricos tiene un ingreso promedio mensual de \$8,8 millones, 34 veces más que lo que reciben los hogares más pobres”.

Ante esta situación se plantea un interrogante sobre el tratamiento que se le da al impuesto de renta de los asalariados en cada país, teniendo en cuenta las deducciones que terminan siendo una ventaja para que el contribuyente pague menos, ignorando la capacidad de pago, por lo tanto, afectando gradualmente la tarifa del tributo.

Según lo argumentado anteriormente, se propone realizar una comparación en el impuesto de renta de personas naturales asalariadas para Colombia y Chile, a la luz del principio de progresividad. Esto con el propósito de ubicar, validar, y contrastar el sistema tributario colombiano con el chileno, el cual, como se indicó anteriormente es considerado como uno de los más eficientes de la región. Lo anterior pretende identificar falencias, vacíos, bondades y potencialidades del impuesto de renta colombiano frente al chileno para los asalariados, apuntando siempre a la reflexión académica en torno a la aplicación de las políticas fiscales colombianas.

PREGUNTA PROBLEMATIZADORA.

¿El sistema tributario colombiano en cuanto al impuesto de renta para personas naturales que perciben rentas de trabajo, presenta menor progresividad en comparación al chileno?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Comparar la progresividad en el impuesto de renta para personas naturales receptoras de rentas de trabajo en Colombia y Chile

Objetivos específicos

- Explorar las normas relacionadas con el impuesto de renta de personas naturales para Colombia y Chile.
- Calcular el impuesto de renta en Colombia para personas receptoras de rentas de trabajo.
- Calcular el impuesto de renta en Chile para personas dependientes del impuesto de segunda categoría.
- Describir las diferencias, en términos de progresividad, entre el impuesto de renta para personas naturales receptoras de rentas de trabajo en Colombia y Chile.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En este estudio se hará un análisis sobre el impuesto de renta para personas naturales receptoras de rentas de trabajo teniendo en cuenta el principio de progresividad y equidad en Colombia, comparándolo con uno de los países que está considerado como un modelo económico a seguir para Latinoamérica. Esta investigación se hace con el fin de entender cuál es la normatividad en ambas naciones y su manejo, llegando a la respuesta de nuestra pregunta a estudiar, que trata de identificar qué país tiene mejores índices que revelan si cumplen con el principio de progresividad en el impuesto de renta para personas naturales.

Este análisis, para los estudiantes tiene como objetivo dar a conocer como es el impuesto de renta para persona naturales asalariadas, evidenciando como es en Colombia el principio de progresividad y sobre todo comparándolo con Chile puesto que se presume un sistema gradual y con una alta calidad de vida. Es igualmente necesario analizar cuáles son las diferencias con el sistema tributario colombiano, para identificar las falencias o resaltar las virtudes de la administración del impuesto de renta, y así adquirir un conocimiento suficiente para tener los fundamentos de informar si el principio de progresividad se cumple, haciendo énfasis en el momento de la recaudación. Además, se pretende fomentar la investigación en materia tributaria para los espacios académicos, permitiendo crear la duda de cómo se encuentra Colombia frente a otros países vecinos, debido a que en el proceso de aprendizaje pocas veces se tiene la oportunidad de conocer cómo son los impuestos de otro país, su comportamiento y la relación que tienen con el nivel de calidad de vida de ese país, lo cual nos dará la oportunidad académica de entender como el impuesto de renta para personas naturales se está implementando en Colombia frente a otras

naciones con niveles de vida más altos, y así poder generar desde la profesión de Contaduría Pública específicamente desde la tributación propuestas para su mejoramiento que permitan que Colombia revele mejores niveles de progresividad. También se busca dar claridad de las normas tributarias con respecto a esta investigación, pues es muy común la dificultad al momento de comprenderlas y basándonos en los dos países podemos identificar si se pueden entender de forma más simple lo que ayudará al estudiante y profesional contable a poder comparar las regulaciones de manera más sencilla. Así mismo, también se pretende abrir un espacio para el análisis que permita que los profesionales colombianos en materia tributaria conozcan el sistema de impuestos, específicamente en el impuesto de renta chileno de forma tal que adquieran un conocimiento inicial del mismo que les sirva como base en caso de pretender una transición a este país y les permita desarrollar su profesión contable en Chile si fuese el caso. Como conciencia, también se analizará si la distribución del mismo es equitativa, todo esto centrado en que muchos colombianos emigran hacia Chile con la esperanza de alcanzar un nivel de vida más adecuado, debido a la expectativa que se ha generado sobre este país.

1.4 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Debido a que esta investigación tiene en cuenta dos grandes países, con diferencias en el sistema tributario y en las normas en que se rige cada uno, esto implica tener una mayor comprensión de las reglas estipuladas por cada país sobre la realización del cobro y las actividades que involucran el impuesto sobre la renta para personas naturales, lo que quiere decir es que se tiene una limitación al no conocer y entender la norma chilena a profundidad, puesto que hay una diversificación del tipo de actividades que responsabilizan a una persona de pagar el impuesto sobre la renta, lo cual representa una dificultad en la interpretación de las normas tributarias de otro país, por otro lado, aunque se encuentran investigaciones previas, no es un tema que sea constantemente investigado, lo cual significa que hay una menor cantidad de guías que pueden servir de apoyo para la investigación, además de que al tratarse de un tema que involucra política y por lo tanto puntos de vista muy diversos, en algunos documentos se halla cierto sesgo a la hora de verificar la progresividad en el impuesto de renta, debido a que se tiene la perspectiva popular de inequidad.

1.5 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

En la presente investigación cualitativa se pretende analizar el principio de progresividad en el impuesto de renta para personas naturales receptoras de rentas de trabajo entre Colombia y Chile; para la investigación se cuenta con la documentación suficiente en medios como internet, revistas, libros, referencias audiovisuales o registros oficiales de cada país que a través de la selección e interpretación de la información registrada en cada una de estas fuentes se podrá

desarrollar el respectivo análisis a la problemática anteriormente mencionada, por lo tanto, se cuenta con los recursos teóricos y los medios necesarios para el desarrollo de la investigación.

Esta investigación tendrá un tiempo de realización de aproximadamente 8 meses del presente año, en los cuales se plantea elaborar cada uno de los procesos necesarios para llegar a la conclusión del tema a investigar, el estudio no necesita de un financiamiento, por lo tanto, si se llegara a necesitar algún tipo de recurso, será financiado por las integrantes del grupo.

2 CAPÍTULO II MARCO DE REFERENCIA

2.1 ANTECEDENTES

Los impuestos son un tema que ha sido bastante investigado a lo largo de los últimos años y que, aunque se parta de una definición general, es un tema que al estar tan relacionado con otros aspectos como la política y la economía permite que se desarrollen teorías desde diferentes perspectivas y más si se considera que es un tema que afecta a todas las personas. Por ejemplo, se encuentran investigaciones que buscan analizar los efectos que provocan los impuestos, establecer su origen o evaluar su funcionalidad en la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la DIAN en el año 2006 publicó un documento llamado “La progresividad del sistema tributario colombiano del orden nacional: Un análisis para el IVA y el documento los autores explican de manera muy sencilla de que trata el principio de progresividad en Colombia y cómo se relaciona con el impuesto de renta mediante cifras recolectadas para ese año determinando si es o no progresivo; en el documento “Análisis del impuesto sobre la renta para asalariados: Progresividad y beneficios tributarios” también publicado por la DIAN y escrito por los mismos autores mencionados anteriormente (2011) se enfocan más en las personas naturales que son obligadas por el estado a contribuir en el impuesto sobre la renta realizando un análisis a la tasa que tienen que asumir y partiendo de este análisis logran evidenciar que tan justo es el sistema tributario en el momento de realizar la recaudación de este impuesto.

Para esta investigación son relevante dichos documentos pues definen algunos conceptos básicos que son importantes de entender en el desarrollo del trabajo, dan claridad sobre el

procedimiento que se debe de llevar para determinar si existe progresividad en el impuesto de renta para personas naturales con base a sus ingresos, los beneficios tributarios que pueden asumir para disminuir la base gravable de dicho impuesto y permite realizar este mismo análisis con cifras actuales.

El SII (Sistema de impuestos internos) elaboró un documento llamado “Aspectos generales del sistema tributario chileno” donde tiene como objetivo orientar al público extranjero sobre lo que es el sistema tributario en este país, historia, definiciones y explicaciones de lo que compone todos los impuestos en Chile. A Partir de la página 6 de este documento se enfocan más en el Impuesto de Renta para personas jurídicas y naturales y nos permite evidenciar las particularidades de ese tributo en Chile y amplía el conocimiento previo que se tenía sobre el tratamiento tributario de este país.

Ahora bien, teniendo en cuenta las investigaciones que buscan definir los conceptos que se relacionan en el sistema tributario y a su vez comparar los mismo con otros países, se puede encontrar la investigación realizada por la oficina de la CEPAL en Bogotá, llamada Tributación en Colombia: Reformas, evasión y equidad (2017), en la cual se habla sobre la evolución en la estructura colombiana y las reformas que la han acompañado para alcanzar los objetivos de cada época y a su vez se hace un análisis frente a diferentes países de América latina, en esta investigación se logra identificar que en Colombia la suma de evasión comparada con algunos países de América Latina, entre estos Chile, es similar al promedio en el impuesto sobre la renta a empresas y en el IVA, pero es mayor en el impuesto sobre la renta personal, es decir, el efecto distributivo del impuesto sobre la renta es reducido en comparación con países de la región y que existen importantes desigualdades sectorial en la tributación a las empresas, en términos de

equidad vertical y horizontal. Y en el desarrollo de esta investigación se llega a la conclusión de que, para mejorar el recaudo, reducir la evasión, y hacer al sistema más amigable y equitativo, se debe fortalecer la tributación directa, aliviando la tributación en las empresas y gravando los ingresos por utilidades en las personas; así avanzar en la simplificación del sistema, con la eliminación de muchos de los tratamientos diferenciales.

Otra investigación previa del objeto de estudio, es la investigación realizada en el 2015 por Jonancy Aguilar Jiménez y Luz Andrea Salgado Sánchez de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, ubicada en la ciudad de Bogotá, en donde los autores indican cómo las personas naturales clasificadas como empleados deben determinar la renta en cada uno de los países objeto de estudio, estableciendo los factores que les permiten disminuir la renta a pagar a través de descuentos o deducciones permitidos por la ley, pero haciendo énfasis en las conductas sancionables por el incumplimiento en el pago del tributo en ambos países, para así visualizar las similitudes y diferencias que permitan concluir con ciertas medidas que Colombia podría adoptar para mejorar su recaudo. En esta investigación llamada Lecciones del Impuesto Chileno Sobre la Renta de Personas Naturales para Colombia revela que una de las medidas sancionables adoptadas por Chile es las diferentes penas privativas de la libertad, como forma de presión que conlleva el efectivo recaudo del impuesto de renta, mientras que en Colombia solo se presentan sanciones pecuniarias.

Algunas de las conclusiones a las que llegaron los estudiantes de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, es que en Colombia pese a que se utiliza el sistema de retención este no excluye a gran parte de los empleados de ingreso medio de presentar declaración, como lo hace Chile, lo que genera un desgaste administrativo en la entidad encargada del control de los impuestos. Además, Colombia tiene tablas de retención no relacionadas con las tarifas del impuesto de renta a través

de los diferentes sistemas, hecho que genera saldos a favor del contribuyente, que pueden ser aplicados a períodos fiscales posteriores o solicitados en devolución. Por lo tanto, el total recaudado no corresponde al total generado en el respectivo periodo, y además genera mayor desgaste administrativo en el control de estos recursos, quien a diferencia de Chile el Estado no mantiene en sus arcas dineros de los contribuyentes que deba devolver. En esta investigación concluye afirmando que el recaudo en Chile es alto debido a que obedece a mayores tasas, bases más bajas, más población contribuyente del impuesto de renta y mayor presión de la entidad de control por el régimen sancionatorio aplicado.

Por lo mencionado anteriormente, se evidencia que la mayoría de investigaciones realizadas sobre el impuesto de renta giran en torno a los fenómenos que provoca este impuesto en la sociedad y la definición del mismo, y pocas veces se compara con economías que resultan ser similares, pero en las cuales se presentan un mayor crecimiento, como es el caso de Chile; Chile y Colombia comparten distintas similitudes en términos de ciclos económicos, inflación, reservas internacionales, estructuras internas de instituciones públicas, entre otras similitudes, pero que a su vez se refleja una gran diferencia en el crecimiento a lo largo de los años, la revista Dinero indica que “mientras que Chile multiplicó por 30 sus exportaciones per cápita en 30 años, Colombia apenas las duplicó.”(Revista Dinero, 2009), por consiguiente, esta investigación busca comparar el impuesto sobre la renta en personas naturales asalariadas para Colombia y Chile, pero bajo la perspectiva de la aplicación del principio de progresividad del mismo.

2.2 MARCO TEÓRICO

Definición de impuestos.

A lo largo de la historia las sociedades encargadas de administrar los recursos de las naciones han buscado la forma de garantizar el sostenimiento de los mismos, y por consiguiente generar una mejor calidad de vida a los ciudadanos, esto se ha hecho a través de la recaudación de los ingresos tributarios, es decir, cualquier actividad que realice el gobierno en beneficio directo o indirecto de la ciudadanía tiene un costo, desde construir un parque hasta brindar educación y salud gratuita, especificando que esto puede ser indirecto debido a que en la transacción no se asegura que los recursos regresarán al sujeto pasivo en forma de servicios, como lo señala el economista italiano Viti de Marco, reconocido por sus escritos sobre bienes públicos, impuestos y deuda pública: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales” (De Viti de Marco, 1934) , de la definición anterior se logra deducir que los impuestos son una imposición necesaria que garantiza el cubrimiento de los servicios que brinda el estado y el financiamiento del mismo, y que además, en cierto punto con los impuestos se logra influir en los diferentes niveles socioeconómicos de la población, a través de la determinación de una tarifa diferencial o con la administración del gasto público, que es directamente dependiente de la recaudación, y en otros casos a través de los impuestos se logra controlar el nivel de consumo de la población.

Clasificación de los impuestos:

Aunque la mayoría de los impuestos tengan una finalidad común existen diferentes tipos de impuestos, que se clasifican según sus características, una de las clasificaciones principales son los impuestos directos y los indirectos, siendo los directos los que recaen en primera instancia sobre la persona o empresa, mientras que los indirectos recaen en los bienes, servicios o transacciones, pero hay otro tipo de clasificación más específica; la revista Dinero el cual es un portal especializado en noticias de Economía, Noticias Financieras e Indicadores Económicos, entre otros, en un artículo llamado ¿Qué sabemos en realidad de los impuestos? define a los impuestos proporcionales, regresivos y progresivos de la siguiente forma:

- **Impuestos Progresivos:** Son impuestos que se cobran en función del aumento de la base gravable, es decir a mayor base, mayor será el impuesto que se pagará.
- **Impuestos Regresivos:** Son impuestos que se cobran de forma contraria a los progresivos y es que entre mayor la base, menores serán los impuestos se pagan.
- **Impuestos Proporcionales:** Los impuestos proporcionales son una tarifa fija que se paga sin importar la base, lo que implica que no importan los ingresos. Un claro ejemplo de este tipo de impuestos es el IVA. (Dinero, 2018)

Con base en lo anterior, se evidencia que esta clasificación se enfoca en la relación que tiene el tributo con el ingreso del contribuyente, es decir, en los regresivos se comprende o se asimila como un porcentaje menor en la medida que la renta aumenta, esto como resultado de que si se tiene un mayor ingreso el pago de un tipo de tarifa estándar cada vez va a significar menos

en términos monetarios, y por otro lado, en los impuestos progresivos ocurre lo contrario, mientras que el ingreso de la persona aumenta, a su vez aumenta la tarifa de tributación.

Principios fundamentales.

Para darle un mejor cumplimiento a las clasificaciones de los impuestos según el artículo 363 de la constitución política de Colombia el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad los cuales se pueden definir conceptualmente como; **Equidad:** este principio va ligado a la característica de la justicia, lo cual pretende que se debe de ser justo en la manera de tratar a los diferentes individuos, dentro de este principio también se incluye la igualdad y la generalidad y a partir de estos se fundamentan la equidad horizontal y vertical.

La equidad horizontal se refiere a que los contribuyentes con un mismo ingreso deben de tener otros aspectos similares y relevantes para el sistema tributario de modo que puedan pagar la misma cantidad del impuesto. La equidad vertical se refiere a que las personas que tengan la capacidad de pagar más impuestos debido a el nivel de ingresos que posean deben de pagarlos para que se evidencia la equidad y la justicia, aquí es donde se da claridad sobre la diferenciación en las cargas tributarias pretendiendo que entre más ingreso mayor será su aporte y también se relaciona la progresividad del sistema de impuestos. (DIAN, 1998)

- **Eficiencia:** Este principio se evidencia tanto en el diseño de las normas de los impuestos (obtener el mayor recaudo posible al menor costo) como en la rigidez en la administración de los mismos (recaudo y redistribución) y por último, pero no menos importante se encuentra el principio de progresividad, este principio es la

base de este trabajo, puesto que se quiere definir qué tan progresivo es el impuesto de renta en Colombia frente a Chile.

- **Irretroactividad:** “Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo” (Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia)
- **Igualdad:** Este principio en términos generales se basa en que el tratamiento legal por parte de un superior debe de ser el mismo a cada una de las personas o situaciones, sin tener criterios personales que afecten la objetividad del procedimiento. En materia tributaria significa que no debe de existir ninguna deducción de los impuestos a personas específicas sin que exista una razón lícita, de lo contrario el tratamiento del impuesto debe de ser el mismo para todos los contribuyentes.

El principio de progresividad.

La progresividad es la capacidad de un tributo para lograr como fruto de su aplicación una redistribución del ingreso que promueva la equidad. En el ámbito tributario el principio de equidad establece que dos individuos con la misma capacidad contributiva deben efectuar una aportación similar (equidad horizontal) y que debe existir una contribución diferente en términos relativos, cuando difiera de la capacidad contributiva de los individuos (equidad vertical). En general se concede mayor interés a la equidad vertical para analizar la progresividad de un tributo, aunque también deberían examinarse sus implicaciones sobre la equidad horizontal. La condición técnica

que se asocia con la progresividad tributaria es que la tarifa aumente respecto del nivel de ingreso o de cualquier variable que se tome como base gravable. (Ávila, 2006)

Hay tres tipos de progresividad en un impuesto:

- **Progresividad por clases:** Aquí se determinan distintos grupos de renta y a cada grupo se le aplica un tipo impositivo.
- **Progresividad por escalones:** Se determinan una serie de escalones de renta y se aplica un tipo de gravamen diferente para cada escalón de renta.
- **Progresividad continua:** A cada fracción de renta se le aplica un tipo impositivo distinto, por pequeña que sea la diferencia entre las rentas. Los impuestos progresivos minimizan la presión sobre las personas con menos ingresos. La finalidad de esta clase de tributos es lograr una mejor distribución de la riqueza. Por otra parte, hay quienes critican la progresividad de los impuestos argumentando que desincentivan el crecimiento económico de las personas, pues cuanto más se gana, mayor tipo de gravamen se soporta.

Por otra parte, aunque en la constitución política de Colombia se especifique que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, no siempre se aplican los tres principios para cada una de las formas de tributación como sería el ideal; al enfocarse en el principio de progresividad, este es aplicable a los tributos que sean en función de la capacidad económica, y que el método utilizado para la determinación de la misma sea igual para todos los sujetos y no introduzca diferencias por la condición personal de cada sujeto, es decir, si se habla en términos de igualdad a la hora de determinar la capacidad económica, “La igualdad es perfectamente compatible con la progresividad del impuesto y sólo exige que el grado de la dicha progresividad se determine en función de la base imponible y no en razón del sujeto

(MASBERNAT, 2013)”. Por esto, la progresividad se refleja mejor en el impuesto sobre la renta porque es en este dónde se debe evidenciar que el pago se determina sobre la capacidad económica y no sobre las condiciones personales del sujeto.

Por consiguiente, se debe aclarar que el principio de progresividad no es aplicable a todos los impuestos, debido a que los impuestos indirectos no cumplen con las características necesarias que permitan establecer el aporte en relación con su capacidad económica, en otros términos, el principio de progresividad únicamente puede ser aplicado en los impuestos directos que tienen como base imponible los ingresos del contribuyente.

El impuesto de renta

El impuesto de renta es un tributo directo que debe pagar toda persona por las utilidades o rentas que obtenga en un periodo determinado, además, se ha considerado como uno de los más importantes desde el siglo pasado, puesto que ha sido uno de los más estrictos y avanzados en su elaboración legislativa. Si bien, tiene sus orígenes desde tiempos remotos, sólo a partir del año 1797 en Gran Bretaña se considera el nacimiento, debido a que el ministro William Pitt presentó un proyecto donde se establece sobre las personas una serie de gravámenes proporcionados a los recursos de cada individuo; con esto, el sistema fiscal se consolida y permite atender las demandas de las guerras del momento; teniendo esto en cuenta, este tributo, se ha caracterizado por ser global, con un principio de progresividad y equidad, gravando la totalidad de las rentas obtenida por determinada persona, y considerando unas tarifas para tener una carga relativa más fuerte, obteniendo una imparcialidad. Por esta razón, este tributo debe tener en cuenta unos criterios para determinar quién declara y en qué cantidad debe pagar, tales criterios son: los ingresos, el

patrimonio, las compras que haga, y los movimientos financieros en el tiempo del periodo gravable.

Con el paso del tiempo, gracias a la misión Kemmerer que consiste en una serie de propuestas de remodelación de los sistemas monetarios, bancarios y fiscales, el impuesto de renta se consolidó como se conoce hoy en día, dando paso a unas nuevas leyes que se constituyeron para un mejor recaudo de este. Esta estrategia fue tomada por muchos países latinoamericanos como por ejemplo Colombia y Chile.

El impuesto de renta para personas naturales en Colombia

El impuesto de renta en Colombia comenzó al concluir la campaña libertadora bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander en 1820, aunque su recaudación no fue posible debido a las constantes guerras internas del país. Sólo con la ley 56 de 1918 se logra consolidar el impuesto de renta. Con el paso de los años, gracias a la misión Kemmerer se desarrollaron unas modificaciones en cuanto a la norma que rige a este tributo, siendo una de las más destacadas, el incremento en las tarifas, gravando la renta para las personas jurídicas, especialmente para las sociedades de personas y las sociedades limitadas. Mientras que, para las personas naturales se establece que el impuesto calculado por el sistema ordinario no podrá ser menor que un impuesto mínimo que se calcula con un método simple, de pocas deducciones y con una progresividad creciente en sus tarifas variadas del 19% hasta el 39% que se manejan a la hora del pago, teniendo en cuenta los valores de UVT (unidad de valor tributario) el nivel de ingreso que tenga la persona.

El impuesto de renta para personas naturales en Chile

En 1924 se habló por primera vez del impuesto de renta en Chile, con la necesidad de respaldar los gastos públicos, esto debido al notorio decaimiento de la tributación aduanera, y muy especialmente los derechos de exportación al salitre y otros minerales.

Sin embargo, al igual que en Colombia esta reforma no se fue aceptada sino hasta al año 1925 mediante el Decreto 330 y 755 que, se refería a una escala de tasas progresivas para las personas naturales. Esto se concretó gracias a la ayuda de Edwin Walter Kemmerer quien asesoró al entonces gobierno de Arturo Alessandri Palma para que se aprobara el Decreto Ley N° 755, de 1925, que hace referencia a un nuevo texto de la Ley de la Renta más conocido como el Impuesto Adicional.

Actualmente este tributo tiene tres principios básicos, el primero refiere a que los sujetos de la tributación deben de ser las personas, el segundo declara que la base imponible debe de estar compuestas por el conjunto de rentas percibidas o devengadas por la empresa durante el periodo tributario, lo que se denomina el principio de la renta global. Por último, el tercero, los dueños o socios de empresas, sean residentes o no residentes, sólo pagan impuestos una vez que retiran sus utilidades y, mientras no efectúen dichos retiros o distribuciones de dividendos, la tributación queda suspendida.

Rentas de Trabajo

Las rentas de trabajo son aquellas remuneraciones percibidas por las personas naturales dependientes como contrapartida de un trabajo realizado pagado por el empleador.

Rentas de trabajo en Chile.

En el artículo 42 de la LIR se hace referencia a las rentas obtenidas de una actividad laboral ejercida en forma dependiente que están gravadas con el impuesto de segunda categoría las cuales son sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación.

Rentas de trabajo en Colombia

Según el artículo 103 del estatuto tributario se consideran Rentas Exclusivas de Trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

2.3 MARCO LEGAL

MARCO LEGAL EN COLOMBIA

Artículo 26 del estatuto tributario: Los ingresos son base de la renta líquida. Este artículo es una de las bases más importantes, pues explican cómo determinar la renta líquida gravable para aplicar las tarifas establecidas por la ley, la cual se determina sumando los ingresos ordinarios y extraordinarios en el año gravable sin incluir los ingresos exceptuados, de ese total se deben de restar las devoluciones, rebajas y descuentos para llegar a los ingresos netos y de estos se restan si es el caso los costos atribuibles a dichos ingresos obteniendo así la renta bruta. Por último, a este resultado se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 107 del estatuto tributario: Las expensas necesarias son deducibles. Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 188 del estatuto tributario: Base y porcentaje de la renta presuntiva

Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3.5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior (Estatuto tributario nacional, 2020).

Como su nombre lo indica la renta presuntiva es una ficción legal donde se supone que el patrimonio del año gravable debe de generar una renta no menor al 3,5% del mismo.

Artículo 261 del estatuto tributo: Patrimonio bruto El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable. (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 282 del estatuto tributario: “Patrimonio líquido” Concepto

El patrimonio líquido gravable se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo de este, vigente en esa fecha (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 331 del estatuto tributario: Rentas líquidas gravables

Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

- Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 (Estatuto tributario nacional, 2020).

Rentas de Trabajo: Las obtenidas por salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, y en general las compensaciones por servicios personales.

Rentas de capital: Corresponden a los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Rentas de pensiones: los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones

sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.

Rentas no laborales: los ingresos que no clasifiquen en ninguna de las otras cédulas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de compensación por servicios personales. Adicionalmente clasifican en esta cédula los honorarios percibidos por la persona natural residente que ha contratado o vinculado por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dentro del mismo periodo gravable, a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas (DIAN,s.f).

Artículo 261 del estatuto tributario parágrafo 1: Activo

Se entenderá como activo los recursos controlados por la entidad como resultado de eventos pasados y de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos futuros para la entidad (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 283 del estatuto tributario: Deudas

Para efectos de este estatuto las deudas se entienden como un pasivo que corresponde a una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 241 del estatuto tributario: Tarifas para personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales

En este artículo podemos evidenciar las tarifas que se deben de aplicar para las personas naturales en la renta líquida (Estatuto tributario nacional, 2020).

Tabla 1

Tarifas para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En Adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Nota. Tomado del Estatuto tributario nacional (2020)

Descuentos: Los descuentos tributarios corresponden a aquellas sumas que pueden restarse del valor liquidado como impuesto sobre la renta. Se considera que un descuento tributario es mejor que una renta exenta o un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional porque afecta directamente el impuesto a cargo. (Actualícese, 2019)

Artículo 259 del estatuto tributario: Límite de los descuentos

En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico del impuesto de renta. La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

Este artículo es relevante para este trabajo pues es importante analizar si la totalidad de los descuentos disminuye de forma significativa el monto de la renta líquida gravable para efectuar la

tarifa y si esto tiene relación directa o indirecta con el principio de progresividad (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 58 del estatuto tributario. Realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad. Para los contribuyentes se entienden realizados los costos legalmente aceptables cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie, o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago. En pocas palabras es lo que debe de invertir para saber los ingresos que se obtienen (Estatuto tributario nacional, 2020).

Artículo 247 del estatuto tributario. Tarifas del impuesto de renta para personas naturales sin residencia. La tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el país, es del 35%, lo cual, hace referencia a que hay personas naturales con bienes poseídos dentro del país, y que tienen que declarar sobre este porcentaje (Estatuto tributario nacional, 2020).

Decreto 2345 de 2019. Personas obligadas a declarar. Las personas naturales declaran cuando tienen un tope de ingresos, patrimonio, compras y movimientos financieros de la siguiente manera:

- Ingresos en el año anterior de 1.400 UVT
- Compras en el año anterior de 1.400 UVT
- Movimientos financieros de 1.400 UVT
- Patrimonio superior a 4.200 UVT
- Movimientos de tarjetas débitos y créditos de 1.400 UVT

UVT (2020): 35.607 Pesos colombianos

Al cumplir con alguno de estos requisitos, las personas deben declarar. Además, para los no declarantes, las retenciones en la fuente cuentan como impuesto de renta, si declaran de manera voluntaria tienen derechos a solicitar la retención en la fuente (Estatuto tributario nacional, 2020).

NORMAS DEL IMPUESTO DE RENTA EN CHILE

Código Tributario de Chile

A continuación, se expondrán las principales normas y leyes del sistema tributario chileno enfocadas en el Impuesto a la renta, el cual tiene algunas similitudes con el sistema tributario colombiano, puesto que ambos países pertenecen a la OCDE y por lo tanto adoptaron la implementación de los estándares contables internacionales (NIIF), resaltando que Chile es miembro de la OCDE desde el 2010 y Colombia desde el 2018.

El Código Tributario de Chile es el principal instrumento legal, en el cual se establece la normatividad general de la tributación fiscal chilena, y a su vez complementa otras leyes como la Ley del Impuesto de Renta o la Ley de impuesto a las ventas y servicios, además, el código tributario es el que reglamenta el funcionamiento del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Del párrafo 3, Artículo 8 del Código Tributario – (Ley 830 de 1974) se establecen algunas definiciones:

5°- Por "contribuyente", las personas naturales y jurídicas, o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.

10°- Por "unidad tributaria", se entiende como la cantidad de dinero cuyo monto, determinado por la ley, sirve como medida o como punto de referencia tributario; y por "unidad

tributaria anual", se entiende como la vigente en el último mes del año comercial respectivo, multiplicada por doce o por el número de meses que comprenda el citado año comercial.

La unidad tributaria mensual hace referencia a la unidad de valor tributario (UVT) utilizada en Colombia, que al igual que en Colombia está en busca estandarizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sistema Tributario Chileno

En el portal web del servicio de impuestos internos de Chile se expone la clasificación de los ingresos en dos categorías, en primer lugar, se encuentran las rentas de capital y se aplica fundamentalmente a las personas jurídicas, este se determina sobre las utilidades líquidas obtenidas, y se declara anualmente. En la segunda categoría se encuentran las rentas de trabajo y se aplica a las personas naturales, actualmente esta clasificación funciona como base para el cálculo del impuesto complementario y el impuesto adicional, que grava las personas jurídicas y naturales que residen fuera del país.

Decreto Ley N° 824- Ley sobre el impuesto a la renta: En primer lugar, se cuenta con el **Impuesto de Primera Categoría** el cual grava las rentas provenientes del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc. El cual no se tendrán en cuenta para la presente investigación al tratarse de un impuesto que recae sobre las empresas.

Las rentas de trabajo corresponden al **Impuesto de Segunda Categoría**, el cual se aplica a las personas naturales, y se calcula sobre:

1°.- Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, (247) participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por

servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, (248) y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación. (249)

Este impuesto grava los sueldos, salarios y pensiones, se clasifica como un tributo progresivo y es pagado mensualmente, los encargados de pagar este impuesto son aquellas personas que perciben rentas de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y que el monto excede mensualmente las 13,5 UTM, exceptuando las de fuente extranjera, las cuales se gravan con el impuesto adicional. A las rentas por la actividad laboral se le deducen la salud y la seguridad social, y este es retenido por el empleador mediante el sistema de pagos provisorios mensuales (PPM), con base en las tasas y escalas del artículo 43 del decreto Ley 824 de 1974. En consecuencia, el contribuyente no se encuentra obligado a realizar la declaración de renta anual, salvo que obtenga rentas adicionales, en ese caso deberá establecer la renta total obtenida en el periodo fiscal y a su vez el monto en la escala que corresponda.

Se entiende como renta para la ley tributaria chilena, “(...) todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación” (art. 2 n.º 1 de la L.I.R.)

La declaración del impuesto de renta para personas naturales en Chile se hace bajo el formulario F22 el cual va dirigido a empresas, personas naturales y sociedades. La determinación del impuesto se da de la siguiente forma:

La suma de las rentas afectadas de fuente Nacional o Extranjera, menos rebajas a las rentas, esta operación lanza el total de la base imponible anual; Más o menos créditos al impuesto para el total de IGC o IUSC.

A dicho total se le suman los impuestos determinados menos las deducciones a los impuestos, más reintegros y cargos por cotizaciones para el total de Liquidación anual del impuesto de renta (SII, s.f.).

Impuesto Global Complementario

Bajo el artículo 52 de la ley de renta se define al Impuesto Global Complementario como un impuesto personal, global y progresivo, es decir, toma en cuenta la situación personal del sujeto y la totalidad de los ingresos de fuente mundial, grava ingresos del ejercicio de su actividad profesional o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa en forma independiente. Se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imposables determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Este impuesto recae sobre los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA, además de que aplica básicamente sobre las rentas efectivamente percibidas y su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta.

En la actualidad el Impuesto de Segunda Categoría sirve como base para el cálculo del Global Complementario, pero esto no significa que sean un mismo impuesto; las tasas del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario son equivalentes

para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene actualmente ocho ítems. En el primer caso, se aplica en forma mensual y en el segundo, en forma anual.

Las escalas de tasas del Impuesto Único de Segunda Categoría y Global Complementario, que estarán vigentes en los años que se indican, son las siguientes:

Tabla 2

Escala de tasas del impuesto único de segunda categoría y global complementario

VIGENCIA	N° DE TRAMOS	TA IMPONIBLE MENSUAL DESDE HA	FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
RIGE A CONTAR DEL 01.01.2017, SEGÚN N° 30 DEL ARTÍCULO 1° LEY N° 20.780/2014 E INCISO 1° ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE DICHA LEY.	1	0 UTM 13,5 UTM	0%	0 UTM
	2	13,5 “ 30 “	4%	0,54 “
	3	30 “ 50 “	8%	1,74 “
	4	50 “ 70 “	13,50%	4,49 “
	5	70 “ 90 “	23%	11,14 “
	6	90 “ 120 “	30,40%	17,80 “
	7	120 “ Y más “	35%	23,32 “

Nota. Tomado de la ley 824 (1979)

Pagos Provisionales Mensuales

El Servicio de Impuestos Internos (SII) acorde con el Artículo 84 de la Ley de Renta, define los pagos provisionales mensuales como desembolsos que tienen que llevar a cabo mensualmente los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales de Primera y/o Segunda Categoría como una provisión contra los impuestos anuales correspondientes.

A continuación, se enuncian las principales tarifas del PPM:

- a) 10% sobre el monto de los ingresos mensuales percibidos por los contribuyentes que desempeñen profesiones liberales.

- b) 3% sobre el monto de los ingresos brutos de los talleres artesanales u obreros a que se refiere el artículo 26.
- c) 0,3% sobre el precio corriente en plaza de los vehículos a que se refiere el artículo 34 (Renta presuntiva)

En otras palabras, es un abono provisorio para cubrir el impuesto anual a la renta en el país, que es empleado por los contribuyentes de la primera y segunda categoría. Además, se tiene el sistema de pagos provisionales mensuales voluntarios que son montos pagados por los contribuyentes como iniciativa propia. Es importante resaltar que el excedente resultante de la liquidación anual del impuesto de renta, declarado y pagado en el mes de abril del siguiente año, puede ser solicitado por el contribuyente.

Renta Exenta

Para el caso de las rentas exentas se debe tener claro que se determinan en función del impuesto a declarar, para el Impuesto de Segunda Categoría se encuentran en el artículo 17 de la L.I.R y algunas de estas son: las asignaciones de traslación y viáticos, sumas percibidas por concepto de gastos de representación, pensiones o jubilaciones de fuente extranjera y los gastos pagados con motivo de becas de estudio. Asimismo, para el Impuesto Global Complementario al tratarse de contribuyentes independientes tiene otro tipo de especificaciones con respecto a la renta exenta, entre las cuales se encuentran la renta presunta de los pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, de talleres artesanales, renta presuntiva de pequeños mineros artesanales, rentas de capitales mobiliarios, entre otros, esto bajo los lineamientos expuestos en el artículo 52 de la L.I.R (Ley de Impuesto a la Renta).

Deducciones

En el artículo 55 de la Ley de Impuesto sobre la Renta se exponen las situaciones que se deducirán de la renta bruta global para determinar la renta neta global:

- a) El impuesto territorial efectivamente pagado en el año calendario o comercial a que corresponda la renta bruta global
- b) Las cotizaciones (depósitos convenidos y de los depósitos de ahorro previsional voluntario) efectivamente pagados en el año comercial al que corresponda la renta bruta global.
- c) Los contribuyentes personas naturales, podrán rebajar los intereses, devengados en créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a vivienda.
- d) Los contribuyentes personas naturales, podrán imputar anualmente como crédito, en contra de dichos tributos, la cantidad de 4,4 unidades de fomento por actividades relacionadas directamente con la educación de cada hijo (No mayores a 25 años), según su valor al término del ejercicio.

Además, la ley establece algunos mecanismos que incentiven el ahorro y así disminuir el monto del impuesto que deben pagar. (Art 54 Ley sobre Impuesto a la Renta)

Impuesto Adicionales

Este impuesto afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la

renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

(Artículos 58 y 60 inc. 1° Ley de Impuesto a la Renta)

3 CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Tipo de estudio

La presente investigación es de carácter mixto debido a que busca comprender el comportamiento de los principios relacionados con el impuesto de renta, específicamente el principio de progresividad, además de utilizar procedimientos matemáticos que nos permitan acercarnos a la realidad en cuanto al impuesto de renta para personas naturales en Colombia y Chile; para así lograr analizar en qué país se le da un mayor cumplimiento a este principio. De acuerdo con Hernández, Sampieri y Mendoza en metodología de la investigación (2008), “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (Hernández, 2008).

Diseño

“Entendemos la Hermenéutica como una actividad de reflexión en el sentido etimológico del término, es decir, una actividad interpretativa que permite la captación plena del sentido de los textos en los diferentes contextos por los que ha atravesado la humanidad. Interpretar una obra es descubrir el mundo al que ella refiere en virtud de su disposición, de su género y de su estilo” (Ricoeur, 1984)

Conforme a lo anterior se implementará el diseño Hermenéutico mediante la comprensión de leyes y procedimientos del impuesto de renta para personas naturales en los dos países, que nos permitan identificar diferencias en las normas.

Alcance de la investigación

Los estudios descriptivos sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes, describe hechos, situaciones y eventos con el objetivo de especificar características, propiedades o rasgos de la situación analizada. (C.Rusu, 2011)

Como propósito de esta investigación se pretende identificar cómo se manifiesta la progresividad del impuesto de renta para personas naturales en dos escenarios diferentes que son los países de Colombia y Chile para así analizar en cuál país se refleja más este principio fundamental del impuesto, por lo tanto, se realizará la investigación para lograr el alcance descriptivo.

Población

La población que se tendrá en cuenta para esta investigación en específico será el conjunto de normas y leyes de cada uno de los países para poder extraer de allí la información que nos permita comparar y describir el comportamiento de la progresividad, teniendo en cuenta que “Población es el conjunto sobre el que estamos interesados en obtener conclusiones y acerca de la cual queremos hacer inferencias. Normalmente es demasiado grande para poder abarcarlo.”(Ruas, 2015) No es estrictamente necesario que la población haga referencia a personas o comunidades en sí, sino también un conjunto de normas que se pueden analizar

Muestra.

Teniendo en cuenta que la definición de la población es demasiado extensa, es necesario identificar la muestra, siendo esta definida como: “la parte de la Población a la que tenemos acceso y sobre la que realmente hacemos las observaciones (mediciones), debe ser “representativo”, formado por miembros “seleccionados” de la población. (Individuos o unidades de análisis)” (Ruas, 2015) Con base en esto la muestra definida para este trabajo serán 2:

1: Leyes y normas que definan el procedimiento de implementación del impuesto de renta para personas naturales en Colombia y Chile.

2: El comportamiento del principio de progresividad en los dos países.

Métodos de recolección de información

De tal manera para cumplir con los objetivos planteados se hará uso del análisis documental en el cual la fuente de información es de carácter secundario como libros, boletines, revistas, periódicos y folletos (Lic. Carla Tamayo Ly, 2017). Este será la principal herramienta de recolección de información pues es necesario recurrir a libros y paginas oficiales como lo son el estatuto tributario para el caso de Colombia y la ley sobre el impuesto de renta para Chile.

Fases de Investigación:

A continuación, se evidencian los pasos a seguir en la investigación para lograr el alcance de los objetivos.

1. Revisión teórica de los conceptos básicos y normas principales sobre el impuesto de renta para personas naturales en Chile y Colombia y la información complementaria

como lo son la comprensión de los principios en los que se funda dicho impuesto. Para este caso, se utilizará la recolección de datos por medio de páginas web y libros.

2. Establecer las diferencias normativas del impuesto de renta
3. Indagar en cada país sobre investigaciones que hagan referencia a que tan progresivo es el impuesto de renta para personas naturales, Esto a través de datos recolectados por la DIAN en el caso de Colombia y del SII para Chile.
4. Realizar una comparación sobre la progresividad en el impuesto de renta con base en las referencias encontradas en los anteriores pasos; se hará una confrontación normativa que nos permita identificar las diferencias en cuanto a la liquidación del impuesto de renta para personas naturales receptoras de rentas de trabajo en los dos países y con base a esto, encontrar cuál procedimiento es más acorde con la definición de progresividad. Con la información recolectada de las autoridades encargadas del tributo, se evidenciará el procedimiento que tiene cada país en la determinación de su impuesto de renta para personas asalariadas y por medio de ejercicios de cálculo en la liquidación en ambos países que partirá de un supuesto en el cual una persona asalariada en Estados Unidos se le propone trabajar un año en cada país recibiendo el mismo salario en la moneda local, para posteriormente identificar cual es más progresivo.
5. Exponer las conclusiones que se lograron identificar sobre en cuál país se cumple con el principio de progresividad, mediante a la información recolectada y los análisis propuestos teniendo en cuenta las similitudes y diferencias que los caracterizan en cuanto al impuesto de renta para personas naturales.

4 CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 OBJETIVO 1

Explorar las normas relacionadas con el impuesto de renta de personas naturales para Colombia y Chile.

En este capítulo se desarrollará las diferencias que se tienen en el impuesto de renta frente a los países como Chile y Colombia, teniendo en cuenta su normatividad vigente y sus características generales.

En Chile se manejan cuatro tipos de impuesto de renta, los cuales son, el impuesto de primera categoría que va dirigido hacia las empresas; el impuesto de segunda categoría que va encaminado en las rentas de trabajo como los salarios, participaciones y pensiones; el impuesto global complementario que se aplica para las personas naturales que sean independientes y perciban rentas de distintas fuentes; y por último se encuentra el impuesto adicional que implica a las personas naturales y jurídicas que no tengan residencia en el país o sean extranjeros. En este punto es donde se presenta una gran diferencia puesto que en Colombia solo se maneja un impuesto de renta y complementarios tanto para personas naturales como jurídicas, donde en el primero grava tres rentas denominadas cédulas de trabajo, pensiones y capital; y en el segundo se grava las utilidades derivadas de las operaciones ordinarias de la empresa.

Sujetos obligados

En ambos países se tiene en cuenta la percepción del ingreso a la hora de determinar los sujetos obligados a declarar. En Colombia, se consideran otros requisitos que conlleva a que más personas deban declarar, las cuales son el patrimonio, consumos por tarjeta de créditos, compras, y movimientos bancarios, y si bien se han hecho muchas reformas en el sistema tributario colombiano, que han beneficiado el recaudo, se podría decir que no cumple a cabalidad con el principio de eficiencia; es decir, se vigilan muchos aspectos económicos en la persona para tributar, haciendo que se aumenten los trámites y los gastos de honorarios para que posiblemente no tengan que contribuir con el impuesto de renta.

Igualmente, en Colombia las personas extranjeras están obligadas a declarar ingresos de fuente internacional cuando pasen 184 días continuos o discontinuos en un lapso de 365 días; mientras que en Chile tienen la obligación de declarar las rentas Nacionales inmediatamente y las rentas extranjeras después de 3 de años de haber obtenido la residencia. Por otra parte, en Chile bajo el artículo 9 de la ley de renta no aplica esta jurisprudencia a las rentas oficiales y otras procedentes del país que los acredite, de los embajadores, ministros u otros representantes diplomáticos, consulares u oficiales de naciones extranjeras, mientras que en Colombia toda persona que sobrepase límites exentos está sujeta a declarar.

Según el artículo 42 de la LIR en Chile se maneja una tributación especial para dos profesiones, las cuales son los choferes de taxi que no sean propietarios de los vehículos que tributarán con tasa de 3,5% sobre el monto de dos unidades tributarias mensuales sin derecho a ninguna deducción, y los obreros agrícolas pagarán la misma tasa cuando sus rentas sobrepasen las 10 unidades tributarias mensuales, sin derecho a ningún crédito. Por su parte en Colombia, no se tienen este tipo de consideraciones especiales para ninguna profesión.

Para Chile las sociedades que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales podrán determinar en qué categoría declarar sus rentas. De acuerdo con las normas de la primera categoría, para pertenecer a este deben tomar la decisión en los tres primeros meses del año; para pertenecer a la segunda categoría deben de dedicarse exclusivamente a prestar servicios profesionales y no explotar establecimientos tales como clínicas, laboratorios, maternidades ni otras actividades del artículo 20 de la ley de renta de Chile. Mientras que en Colombia este tipo de sociedades solamente pueden tributar como personas jurídicas.

Base gravable

Cada país tiene unidades asignadas para determinar los valores tributarios, en Colombia es la UVT (Unidad de valor tributario) la cual tiene un valor en pesos colombianos para 2019 de \$34.270

En Chile existen dos tipos de unidad, está la UTM y UTA, la primera hace referencia a Unidad Tributaria Mensual la cual tiene un valor de 50.372 pesos chilenos que equivale a 65,08 dólares, la segunda hace referencia a la Unidad Tributaria Anual la cual tiene un valor de 604.464 pesos chilenos que equivalen a 780,98 Dólares.

Adicionalmente a que en Chile se manejan dos unidades de valor, la UTM se actualiza de forma permanente según el IPC (Índice de Precios al Consumidor) y la UTA corresponde al registro de la última UTM del año vigente multiplicada por 12, considerando así una diferencia entre tratamientos tributarios, pues en Colombia solo existe una unidad de valor y se determina teniendo en cuenta la variación acumulada anual del índice de precios de octubre a octubre.

Clases de personas según la norma

Ambos países tienen la figura de persona natural y persona jurídica, pero su clasificación a la hora de declarar se basa en el tipo de renta o ingreso del individuo. En cada país la entidad administradora de impuestos tiene una clasificación de los contribuyentes, en donde en Chile se resalta un enfoque en la figura u actividad de cada individuo y en Colombia se basa más en el monto del patrimonio. En Chile las personas jurídicas declaran bajo el impuesto de primera categoría y las naturales en el impuesto de segunda categoría o global complementario, los cuales se declaran bajo un solo formulario (F22). Por otra parte, en Colombia cada tipo de persona tiene un formulario respectivo, denominados así, 110 para jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad y 210 para personas naturales.

Clasificación de los ingresos

El impuesto de renta grava todos los ingresos percibidos a menos de que la ley exprese lo contrario, en el caso de Chile en el artículo 17 de la ley de rentas nos indican los ingresos no constituyentes de renta, el cual se ve confrontado con los artículos 36 hasta el artículo 57-2 del Estatuto Tributario Colombiano; al hacer esta comparación, se puede identificar fácilmente que en Chile los ingresos no constitutivos de renta son más extensos y tiene algunas similitudes con los de Colombia, siendo algunas de ellas, Indemnizaciones por daños, aportes recibidos de sociedad, distribución de utilidades o fondos acumulados, devoluciones de capitales sociales, enajenación de acciones de sociedades anónimas, en comanditas por acciones o de derechos sociales en sociedad de personas, viáticos y gananciales. En cuanto a las diferencias se podría denotar que, en Colombia no se paga renta por venta de bienes inmuebles adquiridos antes de 1987, por las donaciones a partidos políticos e incentivos a la capitalización rural; mientras que en la norma

tributaria chilena se encuentra que se tienen algunos ingresos no renta por el mayor valor en la enajenación de derechos propiedad intelectual o industrial y por la enajenación de un vehículo de transporte.

Beneficios tributarios

En ley de renta chilena se encuentra el concepto de crédito como un beneficio o disminución del impuesto, como por ejemplo crédito por impuesto pagado en primera categoría o por donaciones para fines culturales; en tanto en Colombia en el impuesto de renta no se reconoce el concepto de crédito como una disminución o beneficio sino como un plazo determinado para cumplir con las obligaciones tributarias. Además, en Colombia el concepto conocido en Chile como crédito es tratado como descuento al impuesto de renta.

Deducciones

En ambos países existen deducciones para el impuesto de renta, siendo importante aclarar que en las deducciones para Chile depende de las categorías y se conoce como beneficio tributario; en tanto para Colombia se definen por las cédulas para declarar renta.

En el artículo 55 de la ley de renta chilena, se mencionan las definiciones que disminuye el impuesto de renta para los pertenecientes al global complementario, las cuales son el impuesto de Primera Categoría pagado, las contribuciones de bienes raíces pagadas, las pérdidas por la tenencia de capitales mobiliarios, las cotizaciones previsionales de cargo del empresario, los intereses pagados por créditos hipotecarios, los fondos de inversión, ahorro previsional voluntario y dividendos hipotecarios por viviendas DFL 2. Adicionalmente, en Chile se habla de un beneficio educacional que solo aplica para los hijos menores de 25 años que se encuentren estudiando. Para

el caso de Colombia, las deducciones por las cédulas de trabajo para personas naturales son los intereses por préstamos de vivienda, los pagos por salud (medicina prepagada, seguros privados de salud) y las deducciones por concepto de dependientes; se define a las personas dependientes en el artículo 387, parágrafo 2 del Estatuto Tributario, como aquellas personas que el sustento dependa del contribuyente, es decir, los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad o 25 años mientras estén estudiando, hijos mayores de 23 de años que se encuentren en situación de dependencia originada por factores físicos y psicológicos que sean certificados por medicina legal, padres, hermanos y cónyuges que tengan ausencia de ingresos o que sea menor de 260 UVT, el cual genera una deducción en la base gravable; por el contrario, en Chile la definición de personas dependientes se conoce como empleado asalariado.

Rentas exentas

Adentrándonos a las exenciones del impuesto de renta colombiano, se puede encontrar que en el artículo 206 del estatuto tributario se refleja que existe una tarifa del 25% que se aplica a los salarios o ingresos laborales percibidos por un trabajador bajo un contrato de trabajo, este beneficio está limitado a un tope de 240 UVT mensuales; para determinar la base de aplicación de dicho porcentaje se debe de hacer el siguiente procedimiento:

Ingresos totales del mes menos los ingresos no constitutivos, menos deducciones y otras rentas exentas excluida de la que habla en este ítem.

Este porcentaje es igual para todas las personas sin importar sus ingresos, es decir que no existe una tabla de tarifas, y al no tener en cuenta esto para el cálculo de la renta exenta se evidencia que el porcentaje no es progresivo, pues mientras más ingresos se tenga el porcentaje del 25% en

función de estos aumenta, discriminando una mayor cuantía del impuesto de renta para personas naturales, hecho contrario a quienes devengan ingresos más bajos pues el porcentaje será proporcional a estos, es decir que la renta exenta será de menor cuantía; mientras que en Chile no se maneja ninguna tarifa adicional ni exenta que disminuya la base imponible.

Otra exención importante que se debe de mencionar es la que se refiere a las pensiones. Bajo el mismo artículo 206 del estatuto tributario colombiano se mencionan las pensiones de vejez, invalidez, por riesgos laborales, de sobrevivientes, indemnización sustitutiva y la devolución de saldos a quienes no pudieron pensionarse. Esta exención se aplica a pensiones que mensualmente no superen las 1.000 UVT es decir 35.607.000 pesos colombianos.

En el artículo 42 de la LIR chilena se especifica los obligados a declarar al impuesto de segunda categoría incluyendo los pensionados al igual que en el impuesto global complementario; en el artículo 17 de la ley de renta tratan a las pensiones como no constitutivas de renta solo en dos casos: a: cuando son pensiones de fuente extranjera que cubre al pensionado o sus beneficiarios, y b: pensiones alimenticias.

Esto quiere decir que las demás pensiones que se reciban aparte de las mencionadas e incluidas las de jubilación por fuentes Nacionales son gravadas con sus impuestos correspondientes ya sea IUSC o IGC.

Aquí se encuentra entonces una gran diferencia en materia de tratamiento tributario a este concepto, pues es Colombia las personas jubiladas tienen un tope muy alto para empezar a pagar aun con la consideración de que quienes están por debajo de esto son aptos y tienen la posibilidad

de hacerlo, mientras que en Chile no existe limitación alguna más que la tabla de tarifas del impuesto de renta para que un pensionado está obligado.

Retenciones en la fuente

Este término en Chile se conoce como un pago provisional mensual, pero tiene la misma finalidad de la retención en la fuente de Colombia, por ser un pago mensual que busca acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta. Se puede encontrar a partir del artículo 365 del E.T colombiano las condiciones generales para calcular la retención en la fuente, dando importancia a la diferencia de los agentes retenedores, los cuales son personas naturales o jurídicas que por expresa disposición legal puedan efectuar la retención; en cuanto a Chile desde el artículo 84 de la LIR se encuentra la declaración y los pagos mensuales provisionales, diferenciando que para el impuesto de segunda categoría, el empleador es el encargado de administrar dicha retención, en la cual su porcentaje no varía y para todo dependiente su tarifa es de 10.75% ; y en el caso de un profesional independiente puede efectuar su propia retención. Además, se habla de la variación del porcentaje para calcular este recaudo, teniendo en cuenta las profesiones a las que se dedica cada persona, alguno de ellos es el 10% sobre el monto de los ingresos mensuales percibidos por los contribuyentes de profesiones liberales, por los auxiliares de administración de justicia, el 3% para los talleres artesanales u obreros a los que se refiere el artículo 26 de la LIR.

La diferencia más importante que se encuentra en este recaudo es que en Chile no se tiene en cuenta las unidades tributarias mensuales (UTM) para el cálculo provisional mensual puesto que se tiene un porcentaje fijo, además el pago depende de la profesión en la que se desempeña

cada persona; mientras que en Colombia se tiene en cuenta el total de la base a retener expresados en UVT en la cual el resultado determina el porcentaje a pagar.

4.2 OBJETIVO 2

Calcular el impuesto de renta en Colombia para persona receptoras de rentas de trabajo.

Según el objetivo propuesto se tratará de describir el proceso de liquidación del impuesto de renta para una persona que recibe salarios en Colombia, entendiéndose como asalariado toda persona que obtiene rentas por la realización de una actividad que se encuentra sujeta a un contrato de trabajo, recibiendo una remuneración a cambio de la prestación de un servicio.

En la tabla 3 se encontrará la liquidación del impuesto de renta basada en una simulación de datos.

Tabla 3

Liquidación del impuesto de renta colombiano

Salario	95.100.000
Prima de servicios	12.960.000
Cesantías e intereses	10.289.000
TOTAL DE INGRESOS DEL AÑO	118.349.000
(-) INGRESOS QUE NO SON DIRECTOS COMO:	0
(-) INCRNGO	8.559.000
*Aportes obligatorios a salud	3.804.000
*Aportes obligatorios a pensión	4.755.000
(=) INGRESOS NETOS DEL AÑO (BASE LIMITE 40%)	109.790.000
(-) DEDUCCIONES	
*Pagos por obligación Hipotecaria (Intereses) 1.200 UVT	7.968.000
*10% por dependientes máx 384 UVT	11.923.500
*Pagos por salud máx 192 UVT	6.579.840
(-) RENTAS EXENTAS	
*Aportes Voluntarios a los fondos de pensiones	10.697.000
*Aportes voluntarios a cuentas AFC	0
(=) SUBTOTAL BASE PARA EL 25% DE RENTA EXENTA	72.621.660
(-) 25% de la Base de Renta Exenta	18.155.415
(=) BASE DE RENTA	54.466.245
VS	
BASE MINIMA DE RENTA (60% DE INGRESOS NETOS)	65.874.000
Convertir a UVT	1.922,21
Tarifa en %	28%
Base	222,21
Renta UVT	178
Renta anual	6.107.520

Nota. Elaboración propia

Ingresos salariales

Se entiende como ingresos salariales, las rentas percibidas por el trabajador que se encuentra a cargo de la realización de una actividad sujeta a un contrato de trabajo, en donde se establece los lineamientos de la jornada laboral, el salario pactado y las responsabilidades. Adicionalmente, las prestaciones sociales son gravadas con el impuesto exceptuando bajo el artículo 206 del Estatuto Tributario las cesantías y los intereses a las cesantías que son consideradas rentas exentas.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO)

De acuerdo con el artículo 55 y 56 del Estatuto Tributario colombiano se determina que los aportes obligatorios al sistema general de salud y pensión no son parte de la base para declarar las rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Para determinar el valor de los ingresos no constitutivos por estos conceptos de renta se debe separar los ingresos que son salariales de los no salariales para de esta forma calcular el ingreso base de cotización (IBC), sobre el cual se determinarán los porcentajes de los aportes y su valor respectivamente. Por consiguiente, en el ejercicio planteado, el salario es el único que hace parte del IBC el cual tiene un monto de \$95.100.000 y con base en este, se determinó el porcentaje para cada concepto, los cuales corresponden a 4% de salud y 5% para pensión, teniendo en cuenta el 1% adicional obligatorio del fondo de solidaridad que deben aportar las personas que devenguen más de 4 salarios mínimos mensuales.

Deducciones

Según lo estipula el artículo 387 del estatuto tributario, titulado deducciones, podemos encontrar los conceptos por los cuales el trabajador tiene derecho a restar de la base de renta, los cuales son, por intereses hipotecarios, salud prepagada y por personas dependientes, para este último el estatuto tributario colombiano condiciona este concepto de dependientes únicamente a personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Hijos del contribuyente hasta los 18 años
2. Hijos del contribuyente entre los 18 y 23 años mientras el contribuyente se encuentre financiando su educación.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 18* años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

El mismo artículo 387 también define los límites de estas deducciones, siendo así, que un contribuyente puede deducirse hasta 100 UVT mensuales (1.200 anual) por concepto de intereses

hipotecarios, 16 UVT (192 anual) por salud prepagada y el 10% del total de los ingresos brutos o hasta 32 UVT (384 anual) mensuales por concepto de dependiente; todo lo que se encuentre por fuera de estos límites harán parte de la base de renta.

Teniendo esto en cuenta y en relación con el ejercicio práctico, podemos observar que el trabajador cuenta con los 3 ítems de deducción los cuales son por valor de:

- salud prepagada: \$5.784.000
- Deducciones por dependientes: \$9.500.000
- Intereses por préstamo de vivienda: \$7.968.000

Al multiplicar los límites de cada concepto por el valor de la UVT de 2019 (\$34.270) podemos ver que ninguna deducción supera sus límites, es decir que se pueden deducir al 100% del ingreso neto, para un total de \$23.252.000 por deducir; al realizar dicho procedimiento se procede a calcular las rentas exentas.

Rentas exentas

En el artículo 206 del estatuto tributario se estipula que la renta exenta se efectuará una vez se sustrae del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta y las deducciones estipuladas para las rentas de trabajo, esta renta exenta representa el 25% para cualquier trabajador que se encuentre vinculado con un contrato de trabajo, y que por lo tanto, reciban ingresos salariales o laborales, este beneficio tiene un límite mensual de 240 UVT, por lo que, el valor máximo que se puede declarar como renta exenta a 2020 es \$8.545.680.

Posteriormente, en el artículo 235-2 del estatuto tributario que trata sobre las rentas exentas a partir del año gravable 2019, se establecen las contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez, al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción (AFC) y fondos de cesantías como rentas exentas de los cuales la suma de las contribuciones voluntarias a pensión y ahorro para el fomento de la construcción no pueden superar el 30% del ingreso laboral.

Por lo tanto, para el presente ejercicio el 25% de renta exenta se tomó sobre la resta de las deducciones y los aportes voluntarios a pensión, a los ingresos netos del año, para un total de \$18.960.250 como valor de la renta exenta.

Límite (40%)

Según el artículo 336 del E.T se deben seguir unas reglas generales para establecer la renta líquida gravable, la cual se obtiene al sumar todos los ingresos obtenidos exceptuando los dividendos y las ganancias ocasionales, luego se restará los ingresos no constitutivos de renta imputable a cada ingreso; además, a este resultado se le podrá restar todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula de trabajo, siempre que no excedan el 40% del resultado anterior; es decir, no puede exceder de 5.040 UVT que equivale a \$179.459.280.

Para esta simulación, los ingresos del año son de \$118.349.000, a este se le resta los ingresos no constitutivos de renta por \$8.559.000; lo que nos da el ingreso neto obteniendo un valor de \$109.790.000. Además, se cuenta con unas deducciones por \$23.252.00, y una renta exenta de \$29.657.250; sumando estos dos valores el resultado sería \$52.909.250, es por esto, que el valor a tomar es el del límite del 40% debido a que al realizar el cálculo da un valor de \$43.916.000. Por consiguiente, el valor de la base mínima de renta es de \$65.874.000.

Relación con las tarifas del impuesto:

La base mínima de renta es de \$65.874.000, dividiéndola por la UVT de \$34.270 arroja un resultado de 1.922,21 UVT el cual al ubicarlo en la tabla de tarifas le corresponde el valor de 28% y se determina el impuesto así: 1.922,21 UVT menos 1.700 UVT, dando un resultado de 222,21 UVT, y a este se le aplica el porcentaje del 28%, sumándole 116 UVT para un total del impuesto de 178,22 UVT; por último, este valor se multiplica nuevamente por el valor de la unidad tributaria para determinar el impuesto en pesos, el cual da un total de \$6.107.520.

Para poder realizar la comparación con Chile es pertinente cambiar los valores de la base imponible al igual que el total del impuesto a pagar a dólares, para dicho cálculo se tomó la TRM de diciembre 31 de 2019, la cual corresponde a \$3.277,14, dando un resultado de \$20.101 USD y \$1.863,52 USD respectivamente.

4.3 OBJETIVO 3

Calcular el impuesto de renta en Chile para personas dependientes del impuesto de segunda categoría.

Para mayor comprensión en la realización del cálculo del impuesto de renta en Chile, se tomará como supuesto el asalariado del punto anterior, al cual se le propuso trabajar en Chile por el mismo salario anual de \$118.349.000 COP equivalente en dólares a \$36.113,50 USD teniendo en cuenta que la TRM es de diciembre 31 de 2019 por un valor de \$3.277,14.

Tabla 4

Liquidación del impuesto de renta chileno

Cifras en Dolares	
Salario	29.019,21
Prima de servicios	3.954,67
Cesantías e intereses	3.139,63
TOTAL INGRESOS DEL AÑO	36.113,50
(-) Cotizaciones previsionales	
Cotización obligatoria AFP	- 3.611
Cotización de salud	- 2.528
Cotización seguro de cesantías	- 216,68
BASE IMPONIBLE	29.757,53
Base mensual	2.479,79
CONVERSIÓN A PESOS CHILENOS	
Tarifa	8%
Cantidad a rebajar	86.344
Impuesto total mensual	63.039
Impuesto total anual	756.465
CONVERSIÓN A DOLARES	
IMPUESTO ANUAL EN DOLARES	1.004,60

Nota. Elaboración propia

Remuneraciones afectas

Se consideran remuneraciones afectas todo concepto que esté relacionado con el salario según el artículo 41 del código del trabajo chileno de las cuales deben estar estipuladas en el contrato, como son las prestaciones sociales, entre ellas las cesantías y además el salario base.

Cotizaciones previsionales

Son pagos obligatorios que deben realizar los empleadores a nombre de su trabajador dependiente para tener recursos para su salud y vejez, teniendo en cuenta unos porcentajes estipulados por la ley, los cuales son el 10% para FP, el 7% para salud, 0,6% adicional para seguros de cesantías.

Retomando la simulación se tiene que, los cálculos de estos porcentajes se efectuaron sobre el total de las remuneraciones afectas, los cuales son \$3.611 USD, \$2.528 USD, y \$216,68 USD respectivamente.

Base imponible

Es el total de las remuneraciones afectas menos todas las deducciones por cotizaciones previsionales, el cual arrojó un valor de \$29.757,53 USD; valor por el cual se calcula el impuesto de renta.

Determinación del impuesto

Para determinar el valor final del impuesto, se convirtió la base imponible anual a mensual; posteriormente, se cambió los dólares por pesos chilenos para aplicar la tabla de tarifas así:

TRM chilena a diciembre 31 de 2019: \$753

Base imponible mensual en dólares: \$2.479,79 USD, que sería \$1.867.281,85 en pesos chilenos.

Por consiguiente, se ubicó en la tabla de tarifa chilena en el rango de \$1.488.690 hasta \$2.481.150 a la cual le corresponde la tarifa del 8 %, por tanto, la cantidad a rebajar es de \$86.344,02. Entonces, para hallar el impuesto total se multiplica el 8% a \$1.867.281,85, para luego restar la cantidad a rebajar, obteniendo un resultado de \$63.039, el cual es necesario convertir nuevamente a un valor anual y a dólares para su respectiva comparación con Colombia. lo que arrojó un valor de \$1.005 USD.

4.4 OBJETIVO 4:

Describir las diferencias, en términos de progresividad, entre el impuesto de renta para personas naturales receptoras de rentas de trabajo en Colombia y Chile.

Beneficios tributarios y renta exenta

En Colombia existen muchos conceptos por beneficios tributarios como la renta exenta del 25% deducible a la base imponible, del ahorro y fomento a la construcción, las deducciones por intereses hipotecarios, y dependientes, entre otros. Por lo cual se deduce que en Colombia el valor a final pagar sería menor que en Chile debido a tantos beneficios que la ley otorga. Sin embargo, en Chile, si bien no se tienen tantos beneficios tributarios, el valor a pagar es menor que en Colombia por el porcentaje aplicable a su rango de ingresos, el cual es 8% para Chile y 28% para Colombia

Pensiones

Bajo el estatuto tributario en el artículo 206 las pensiones de vejez se encuentran exentas del impuesto de renta hasta 1.000 UVT mensuales, es decir \$34.207.000; mientras que en Chile, las pensiones son tomadas como una renta de trabajo sujeta al impuesto sin ninguna limitación.

Composición de los tramos de las tablas

El sistema tributario colombiano busca aumentar la renta cuando se resta del ingreso laboral gravado el tramo anterior, lo que dará un valor residual y este se multiplica por el porcentaje respectivo. Una de las diferencias que se tienen con Chile es que en este país se tiene un monto fijo a rebajar de la base imponible como se puede observar en las tablas. Por otro lado, Colombia al igual que Chile tiene una tabla porcentual progresiva que aumenta según el nivel de ingresos de

los contribuyentes, sin embargo, las tarifas marginales de Colombia inician con una tasa del 19%, valor que se encuentra muy por encima al porcentaje del primer tramo de ingresos en Chile que es del 4%; y aunque los dos aumentan en función del ingreso, las tarifas de Colombia se puede observar que son mayores en comparación con Chile.

Tabla 5

Tarifas del impuesto de renta en Colombia

Rangos en Uvt		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	hasta		
0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Base gravable en Uvt menos 1.090) x 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en Uvt menos 1.700) x 28% + 116 Uvt
> 4.100	8.670	33%	(Base gravable en Uvt menos 4.100) x 33% + 788 Uvt
> 8.670	18.970	35%	(Base gravable en Uvt menos 8.670) x 35% + 2.296 Uvt
> 18.970	31.000	37%	(Base gravable en Uvt menos 18.970) x 37% + 5.901 Uvt
> 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en Uvt menos 31.000) x 39% + 10.352 Uvt

Nota. Tomado de: (Gerencie, 2020)

Tabla 6

Tarifas del impuesto de renta en Chile

Tramos	Tramos Renta Imponible		Tasa	Cantidad a rebajar
	Desde (UTA)	Hasta (UTA)		
1	0	13,5	0,0%	0
2	13,5	30	4,0%	0,54
3	30,0	50	8,0%	1,74
4	50,0	70	13,5%	4,49
5	70,0	90	23,0%	11,14
6	90,0	120	30,4%	17,8
7	120,0	y más	35,0%	23,32

Nota. Tomado de: (Scielo, 2019)

Situaciones sociales en cada país y distribución del ingreso

Si bien ambos países pertenecen a la OCDE y debería de tener un sistema tributario parcialmente similar, Colombia, aún tiene mucha desigualdad económica puesto que sus tarifas asignadas son de mayor cuantía que en Chile y por más pagos a la declaración de renta que se hagan no se ve reflejado en la redistribución del ingreso, mientras que en Chile el recaudo se ve reflejado en inversión social que ayuda a aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, por lo cual, en Chile las personas se ven más motivados a contribuir con los impuestos. Por otro lado, en Colombia, la mayor responsabilidad tributaria del impuesto de renta recae en las personas naturales, pues la nueva ley de financiamiento sustenta que al disminuir la responsabilidad tributaria de las empresas, éstas tendrán más capacidad de contratación y de contribuir con el indicador de desempleo.

5 CAPÍTULO V CONCLUSIONES

En el sistema tributario colombiano, se puede evidenciar que existen algunos conceptos que se encuentran exentos o se pueden tomar como deducciones, todo este proceso se puede evidenciar en el cálculo de la liquidación del impuesto. Sin embargo, cuando se aplica el límite del 40% sobre las deducciones y las rentas exentas se puede ver que este cálculo realizado anteriormente se vuelve un poco ineficiente, pues en gran mayoría de las ocasiones las deducciones y rentas exentas exceden dicho límite, por lo cual los montos actuales de dichos conceptos se vuelven una ficción, pues se puede llegar a la base imponible solo aplicando el límite del 40%, sin embargo, el total de conceptos por los cuales se puede deducir la base imponible es mayor en Colombia, por dicha situación la base imponible en Chile es mayor a Colombia, pues, sí se pudo analizar, Chile tiene pocos conceptos por los cuales se puede disminuir la base imponible.

Es importante resaltar que en Chile los asalariados no son los encargados directos de presentar su declaración sino que es el empleador quien cada mes se encarga de efectuar el aporte en nombre de sus empleados, mientras que en Colombia las personas obligadas a declarar se encuentran con la tarea de hallar un contador que les elabore su declaración, lo que representa un mayor costo para el contribuyente, además de que aumenta la complejidad del sistema tributario y genera un desgaste administrativo para la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN).

Otra conclusión que se podría sacar de esta investigación es que a pesar de que ambas naciones pertenezcan a la OCDE como países desarrollados, tienen problemáticas sociales por baja calidad de vida y por concentración de dinero en unos pocos. Sin embargo, se podría decir que, en

Colombia, es más evidente esta situación ya que es uno de los países más corruptos, donde se podría presumir que se paga más dinero en impuestos, pero que no se ve retribuido en inversiones sociales. Además, presume una ley de financiamiento, que se hace con el objetivo de que las empresas paguen menos impuestos para generar empleo, y que las personas naturales contribuyan más en el impuesto, provocando que, al tener la mayor responsabilidad tributaria, disminuya la capacidad adquisitiva de la población. Igualmente, a modo de opinión, si estas organizaciones contratan por un salario mínimo, no se tendrá la obligación de declarar lo cual bajará el recaudo de estas obligaciones tributarias.

Cuando se habla del impuesto pagado por pensiones, la mayor diferencia encontrada entre los dos países es que en Chile son un ingreso que se encuentra gravado, mientras que en Colombia se encuentra exento hasta 1.000 UVT mensuales, sustentando la doble tributación, sin embargo este es un concepto que afecta directamente la cantidad del recaudo en Colombia, pues las personas pensionadas aún tienen capacidad de pagar y contribuir con el impuesto de renta y el monto exento es una cantidad significativa que representa una disminución en la redistribución del ingreso, además de tener en cuenta que los pagos efectuados mensualmente para la pensión son no constitutivos de renta en Colombia, por lo cual en el tiempo de cotización dicho ingreso que se recibirá a futuro no tributa en ningún momento con respecto al impuesto de renta.

Una de las principales conclusiones de la presente investigación, la cual está enfocada en la comparación de la progresividad en ambos países, es que al partir del supuesto en donde una persona recibe el mismo salario, tanto en Colombia como en Chile que debe tributar con las condiciones respectivas de cada país, se refleja que en Colombia el monto final a pagar por concepto del impuesto supera en un 46% el total a pagar en Chile. Considerando que tienen el

mismo ingreso en los dos países, en Chile es mucho más progresivo, puesto que, aunque las dos tablas de tarifas son progresivas y escalan según el ingreso, la base gravable para Chile es mucho mayor que en Colombia, dependiendo este resultado a que, la norma en Chile es estricta en las deducciones que el asalariado puede restar de su base imponible, mientras que en Colombia, aunque dichas deducciones son mayores y se vuelven irrelevantes por la limitación general del 40% siguen siendo de mayor cuantía que en Chile, significando que la base gravable sea menor. Sumando a esto que el porcentaje del rango al que pertenece dicho ingreso en Chile es menor al de Colombia en 20 puntos porcentuales. De aquí el resultado de que en Chile el total a pagar por impuesto de renta sea menor que el total a pagar en Colombia.

6 CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES

El concepto de pensiones se podría manejar en Colombia como un ingreso gravado que se encuentre sujeto a una tabla de tarifas marginales para el total a pagar al igual que la actual tabla que existe para los ingresos afectados, pero excluyendo de este impuesto las pensiones que no superen los límites establecidos para declarar renta en personas naturales lo cual es \$3.240.237 pesos colombianos.

Como se mencionó a lo largo de la investigación, Chile es conocido a nivel latinoamericano como un país con una economía ejemplar en el sur del continente, es por eso que se encontraron muchas diferencias en el sistema tributario de ambos países; de acuerdo con esto se podría realizar un estudio igual al presente con un país que tenga una economía parcialmente similar a la de Colombia o incluso una economía de menor categoría, esto con el fin de no comparar que tan lejos se está del ideal económico, sino de analizar qué cosas Colombia está implementando bien en materia tributaria con respecto a otros países.

7 REFERENCIAS

- CEPAL . (Diciembre de 2017). *Tributación en Colombia: Reformas, evasión y equidad*. Obtenido de CEPAL Bogotá: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43133/1/S1700948_es.pdf
- CEPAL. (2019). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe- Políticas tributarias para la movilización de recursos en el marco de la agenda 2030 para el desarrollo*. cooperación española.
- Chiffelle, C. R. (26 de Octubre de 2018). *¿Qué hace que Chile sea la economía más competitiva de América Latina?* Obtenido de World Economic Forum: <https://es.weforum.org/agenda/2018/10/que-hace-que-chile-sea-la-economia-mas-competitiva-de-america-latina-f05ff0e2-ef94-4d5c-b019-9fb0234b2bc3/>
- Daza, V. F. (marzo-abril de 2009). Obtenido de Revista impuestos: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rimpuestos&document=rimpuestos_7680752a7ed9404ce0430a010151404c
- Gerencie.com. (26 de Octubre de 2017). Obtenido de Gerencie.com: <https://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html>
- Gerencie.com. (10 de Septiembre de 2019). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/clasificacion-de-las-personas-naturales-en-el-impuesto-a-la-renta.html>
- Godoy, Y. (2 de Agosto de 2018). *Revista Capital*. Obtenido de <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/un-sistema-tributario-demasiado-complejo-e-injusto/2018-07-31/193404.html>
- Guzman, L. A. (Mayo de 2017). *Rankia*. Obtenido de <https://www.rankia.cl/blog/sii/3537947-sistema-tributario-chile-uno-mas-complicados-mundo-entrevista-luis-achondo>

- López, J. H. (7 de Enero de 2020). *La reforma tributaria agudiza la desigualdad*. Obtenido de El Espectador: <https://www.elespectador.com/opinion/la-reforma-tributaria-agudiza-la-desigualdad-columna-898758>
- Lyd. (26 de Abril de 2019). *La progresividad de los impuestos*. Obtenido de Centro de estudios de investigación que promueve los valores y principios de una sociedad libre: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/05/tp-1396-impuestos.pdf>
- Mahecha, J. Á., Cruz Lasso, Á. (Abril de 2006). *Dian.gov*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/La%20progresividad%20del%20sistema%20tributario%20colombiano%20del%20orden%20nacional_Un%20an%C3%A1lisis%20para%20el%20IVA%20y%20el%20impuesto%20sobre%20la%20renta.pdf
- Puerta, M. R., & Medina, N. (2015). *Incoblascanas*. Obtenido de http://incoblascanas.cl/material_pedagogico/1Unidad_Tributaria-DIAPOSITIVAS_N2.pdf
- Roldán, P. N. (07 de junio de 2017). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/tributo.html>
- Tributario Laboral.cl. (s.f.). *Tributario Laboral.cl*. Obtenido de <https://www.tributariolaboral.cl/606/w3-article-70903.html>
- Valentinast. (16 de Enero de 2020). Obtenido de <https://www.gerencie.com/clasificacion-de-las-personas-naturales-en-el-impuesto-a-la-renta.html>
- De Viti de Marco, A. (1934). PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ECONOMÍA FINANCIERA. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Dinero, R. (26 de 09 de 2018). ¿Qué sabemos en realidad de los impuestos? Obtenido de Revista Dinero: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/que-sabemos-en-realidad-de-los-impuestos-por-gregorio-gandini/262460>

Guillermo Fino Serrano, R. V. (2001). *Elementos básicos de la tributación en Colombia*. Centro Interamericano Jurídico-Financiero.

El Sistema Tributario Chileno, Informe de la Oficina de Estudios Tributarios, Análisis y Evaluación de Alternativas de Reforma, Santiago de Chile, Segunda Edición, 1960.

Ozimica, A. C. (s.f.). *Centro de estudios tributarios*. Obtenido de Universidad de Chile : http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138177/Alberto_Cuevas.pdf?sequence=1

Hernández, F. y. (2014). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

MASBERNAT, PATRICIO. (2013). REGLAS Y PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA: APORTES DEL DERECHO ESPAÑOL AL DERECHO COMPARADO. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 20(1), 155-191. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000100007>

CEPAL. (2017). Obtenido de *Tributación en Colombia: Reformas, evasión y equidad*: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43133/1/S1700948_es.pdf

Revista Dinero. (2009). Obtenido de *Colombia-Chile: Un paralelo*: <https://www.dinero.com/pais/articulo/colombia-chile-un-paralelo/44330>

Ruas, O. D. (Noviembre de 2015). Tema Población. Muestra. Técnicas e instrumentos de recopilación de información. Obtenido de Researchgate: https://www.researchgate.net/publication/283486298_Metodologia_de_la_investigacion_Poblacion_y_muestra

Lic. Carla Tamayo Ly, L. I. (3 de Noviembre de 2017). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Obtenido de Postgradoune: <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-d>

Servicios de Impuestos Internos. (s.f.). Impuestos directos. Recuperado el 6 de 05 de 2020, de http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm

Ley sobre el Impuesto a la renta– Contendida en el artículo 1° del decreto Ley N° 824, Santiago, Chile, 27 de diciembre de 1974.

Actualicese. (18 de Junio de 2019). Descuentos tributarios, ¿cuál es su tratamiento en la declaración de renta del año gravable 2018? Obtenido de Actualicese: <https://actualicese.com/descuentos-tributarios-cual-es-su-tratamiento-en-la-declaracion-de-renta-del-ano-gravable-2018/>

Jonancy Aguilar Jiménez y Luz Andrea Salgado (2015) Lecciones del Impuesto Chileno Sobre la Renta de Personas Naturales para Colombia [Trabajo de Grado para Optar al Título de Especialista Administración y Auditoría Tributaria, Universidad Jorge Tadeo Lozano].

DIAN. (s.f.). *DIAN*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Clasificacion_y_definicion_Rentas_Cedulares/Introduccion/Paginas/default.aspx